

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

6891
133

MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
CALLE 2 SIN NÚMERO MACONI, MPIO. DE
CADEREYTA DE MONTES EN EL ESTADO DE QRO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 07 días del mes de mayo del año 2018, listo para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFFA/28.2/2C.27.5/124-16/AI-VERR-IA** al amparo de la orden de Inspección con número **PFFA/28.2/2C.27.5/124-16/OI-VERR-IA** se emite resolución en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Que dentro del expediente administrativo número **PFFA/28.2/27.5/0008-13** el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro emitió la Orden de Inspección **No. QU138VI13**, a través de la cual comisionó a los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para realizar la visita de inspección en materia industrial a **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO EN RANCHO EL HUIZACHE COMUNIDAD DE MACONI, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**, la visita de inspección tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas, en lo referente a sus autorizaciones, permisos o licencias, otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2.- En cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, se levantó el Acta de Inspección **No. VI138/2013**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos citados anteriormente.
- 3.- Con fecha 04 de marzo del año 2014, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, notificó a **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, el acuerdo de emplazamiento dictado por esta Delegación el día 16 de diciembre de 2013, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad del acuse de rebeldía.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFPA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

135

(Plazo: 15 días hábiles)

4.- Presentar los estudios perimetrales de partículas para evaluar la eficiencia de las medidas implementadas para el cumplimiento de la **CONDICIONANTE 17** correspondientes a 2015. Los estudios se deberán llevar a cabo de manera trimestral y deberán considerar a las poblaciones más cercanas a la presa de jales No. 5 y No. 3

(Plazo: 40 días hábiles)

5.- Presentar en esta Delegación la aprobación del Programa de Prevención de Accidentes y el resolutive del Estudio de Riesgo Ambiental de **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**

(Plazo: 15 días hábiles)

En ese orden de ideas, una vez establecido el capítulo de antecedentes que precede, se procede a emitir resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Delegado en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la orden de Inspección con número **PFFPA/28.2/2C.27.5/124-16/OI-VERR-IA**, para practicar la visita a la **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** ubicada en **CALLE 2 SIN NÚMERO MACONI, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar las medidas correctivas impuesta por esta Delegación Federal a través de la resolución administrativa número 44/2014 de fecha 21 de septiembre del año 2015 y notificado el 02 de octubre del año 2015.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.5/124-16/AI-VERR-IA** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones por el personal comisionado, mismos que después de la calificación del acta citada por la autoridad, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Con fecha 01 de marzo del año 2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, notificó el acuerdo de emplazamiento No. 20/2017 dictado por esta Delegación el día 15 de febrero del año 2017, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad del acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la persona moral denominada **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

130

con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFFA/28.2/2C.27.5/124-16/AI-VERR-IA**.

CUARTO.- Que el día 22 de marzo del año 2017, [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita a través del testimonio de la escritura pública número [REDACTED] de fecha 09 de octubre del año 2018, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 35 del Estado de Querétaro, presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual comparece en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, agregando al ocurso de cuenta las pruebas que consideró pertinentes, mismas que serán valoradas para la emisión de la presente resolución.

En ese tenor esta autoridad dicto el proveído en fecha 29 de marzo del año 2017 mediante el cual se le tuvo por acreditada la personalidad con la que comparece [REDACTED] y por recibido el ocurso presentado en esta Delegación Federal el día 22 de marzo del año 2017, las pruebas que ofrece y lo acompaña y por hechas las manifestaciones las cuales se tuvieron por reproducidas como si se insertaran a su literalidad.

QUINTO.- Que mediante acuerdo de comparecencia de fecha 16 de abril del año 2018 notificado por rotulón al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando **TERCERO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Que en fecha 02 de mayo del año 2018, se emitió acuerdo de no alegatos mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFPA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

137

I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.5/124-16/AI-VERR-IA**, levantada con motivo de la inspección realizada a **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, se circunstanciaron los hechos y omisiones los cuales se transcribe al tenor siguiente:

*A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del compareciente y los dos testigos designados procedimos a realizar la visita de verificación a las medidas técnicas ordenadas por esta autoridad, mediante **Resolución 44/2014** de fecha **21 de septiembre de 2015**, emitido(a) por el (la) **C. José Luis Peña Ríos** en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro notificado el **02 de octubre de 2015**, encontrándose lo siguiente:*

1.- Cumplir con la **CONDICIONANTE 12** "La empresa deberá realizar las actividades que sean necesarias para proteger los taludes exteriores de la presa de jales del deterioro por intemperismo." Para lo cual deberá ejecutar las acciones señaladas en el programa calendarizado que presentó a esta Procuraduría el día 25 de marzo de 2014, y presentar un informe de avances con los resultados del proyecto.
(Plazo: 15 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este punto, el inspeccionado presenta escrito ingresado a oficialía de partes de la PROFEPA con fecha y sello de recibido del día 06 de junio de 2016, ingresado también a la SEMARNAT con sello de recibido del día 06 de junio de 2016. en dicho documento se hace mención de un programa de actividades a realizar en el talud y bordo del depósito de jales No. 5 el cual presenta al momento, en el que se indican las actividades, descripción, responsable y observaciones, dentro de este programa se menciona un bordo de contención, el cual durante el recorrido por las instalaciones se constató que se encuentra en construcción, se describe el verificar dos veces por mes el testigo de nivel y desplazamiento horizontal el cual se registra en una bitácora, por mencionar algunas, se tiene también un programa con el título "Acarreo de tepetate para construcción del bordo de la presa de jales" en donde se describe el objetivo y pasos a realizar, revisado por el superintendente de planta y autorizado por el director de operaciones, también se tiene un "Manual de operación de la presa de jales", revisado por el superintendente de servicios técnicos y autorizado por el director de operaciones. Así mismo se realizó un recorrido por el exterior del talud observando que se ha colocado en su totalidad tierra negra con aplicación de pasto sobre un encalado para darle dureza y evitar dispersión de polvos, y una cuña de tepetate además de otros materiales pesados, se observa la colocación de tepetate y material grueso, así como también se puede observar reforestación a un poco más de la mitad del talud, esto consiste en 695 maqueyes, así como tierra negra para su siembra, el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

138



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFPA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

inspeccionado manifiesta que ya se han comprado otros 200 magueyes y piñón, especies nativas para la reforestación total. Se anexan dichos documentos antes mencionados los cuales se identifican como Anexo 1 en electrónico.



Avances de la protección del talud (tepetate en su totalidad) y reforestación

2.- Cumplir con la **CONDICIONANTE 14** "Es obligatorio que la empresa lleve una bitácora de seguimiento durante la etapa operativa de la presa de jales, por lo que deberá remitir a esta Dirección General, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio, el formato propuesto por la misma, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

A) Condiciones de las cortinas de la presa de jales.

B) Altura y posición de la superficie de infiltración a través de las lecturas obtenidas en los equipos instalados.

C) Tonelajes entregados.

D) Problemática derivada de la operación de la presa de jales y medidas adoptadas para su corrección.

(Plazo: 15 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este punto, el inspeccionado exhibe en una hoja "Programa de actividades a realizar en el Depósito de Jales", en donde se tienen escritos "Datos de Bitácora" los cuales son: especificar por turno, el lugar donde se descargó el jal, y si la descarga fue directa o se estuvo cicloneando, porcentaje de sólidos descargados en el depósito, reporte de calidad y cantidad de agua recuperada, reporte de revisión en caso de alguna anomalía, tonelaje de jales y vida útil del depósito, resultados de análisis de muestras enviados a laboratorio, condiciones del bordo y avance del mismo, estado que guardan las alcantarillas y obras de captación pluvial, memoria de cálculo del depósito de jales, se tiene un formato posterior a estos datos el cual tiene el nombre de "Reporte de Operación de Depósitos de Jales", el cual cuenta con los siguientes datos a llenar: fecha, operador, bombas de jales, inicio y fin, bombas de recuperación, inicio y fin, horas de cicloneo, horas de descarga directa, metros de borde, avance de descarga directa, y observaciones. También se cuenta con una bitácora en donde se registra por turno el jale, cajón de bomba de jale, molinos, y tonelajes, bombeo de agua, básicamente las actividades que se realizan por turnos. También se cuenta con un procedimiento operativo de depósito de jales, presa de jales piezómetros y un programa de contingencia en presa de jales. Se anexa copia de la documentación mencionada en electrónico como anexo 2.

3.- Cumplir con la **CONDICIONANTE 17** "La empresa deberá adoptar medidas para evitar la dispersión de polvos que provengan de la presa de jales. Las medidas consideradas deberán garantizar que por ningún motivo los polvos generados lleguen a lugares de concurrencia habitual." Para lo cual deberá ejecutar las acciones señaladas en el programa calendarizado para la dispersión de polvos en la presa de jales, que presentó a esta Procuraduría el día 25 de marzo de 2014, en caso de no haber

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFPA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

139

cumplido con los plazos señalados, deberá presentar la justificación técnica, un nuevo calendario y el informe de avance.

(Plazo: 15 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES:

Se dio un recorrido por la presa de jales No. 5 así como por el talud, observando que se colocó un encalado, así como una reforestación con magueyes y colocación de tierra negra con pasto y se colocó tepetate sobre el bordo y una cuña de tepetate grueso desde la parte baja del bordo para una mejor estabilidad del talud, la reforestación y colocación de tierra negra se encuentra a un poco más de la mitad del talud observando que se realizan aún estas actividades, y la otra mitad cuenta con un encalado. Se anexan fotografías de las actividades que se han realizado en electrónico como anexo 3. A decir del visitado, el avance que se tiene del programa propuesto en 2014 es aproximadamente de un 70% y presenta un programa de actividades a realizar en talud y bordo de depósito de jales No. 5 el cual el cual se puede observar dentro del anexo 2.



Avances de la protección del talud (tepetate en su totalidad) y reforestación

4.- Presentar los estudios perimetrales de partículas para evaluar la eficiencia de las medidas implementadas para el cumplimiento de la **CONDICIONANTE 17** correspondientes a 2015. Los estudios se deberán llevar a cabo de manera trimestral y deberán considerar a las poblaciones más cercanas a la presa de jales No. 5 y No. 3

(Plazo: 40 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado muestre los estudios perimetrales de partículas para evaluar la eficiencia de las medidas implementadas para el cumplimiento de la **Condicionante 17** correspondiente al 2015, mismo documento que si presenta con fecha de muestreo en febrero de 2015, realizada por la empresa **Soluciones de Ingeniería y Calidad Ambiental, S.A. de C.V.** con nombre de reporte **Informe de ensayo (PST'S en aire ambiental)** a nombre de **Minera la Negra**, con acreditación ante la **EMA No. FF-0008/001/10** en fuentes fijas y **AL-0138-013/II** para Ambiente Laboral. Presenta también estudios correspondientes a marzo de 2016. Se anexa copia en electrónico como anexo 4.

5.- Presentar en esta Delegación la aprobación del Programa de Prevención de Accidentes y el resolutivo del Estudio de Riesgo Ambiental de Minera la Negra, S.A. de C.V.

Plazo:15 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES: El visitado pone a la vista en este momento escrito libre de fecha 11 de diciembre del año 2014, mismo que presenta sello por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Querétaro del mismo día dicho documento refiere la entrega de los

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

140



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFP/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

estudios: Programa de Prevención de Accidentes y Estudio de Riesgo Ambiental, así mismo presenta las constancias de recepción con números de bitácora: 22/AZ/0070/12/14 de fecha 11 de diciembre de 2014, para el trámite de aprobación del programa para la prevención de accidentes y 22/ar-0071/12/14 de fecha 11 de diciembre del año 2014 para el trámite de presentación del estudio de riesgo ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas.- estudio de riesgo ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas.- estudio de riesgo ambiental para empresas en operación.- general, además de esta documentación exhibe el resolutive del ppa de fecha 23 de marzo del año 2016 emitido mediante oficio no DGGIMAR.710/002981 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Altamente riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente en la que se RESUELVE PRIMERO refiere que "...SE APRUEBA el programa de Prevención de Accidentes correspondiente a la empresa MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V. se anexa copia del resolutive el cual se identifica como anexo 5 en el electrónico.

A dicha acta se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

141



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFPA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- De los hechos y omisiones circunstanciados el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.5/124-16/AI-VERR-IA** en las instalaciones de **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** se advirtió la comisión del posible incumplimiento a las medidas correctivas impuestas a través de la resolución número 44/2014 de fecha 21 de septiembre del año 2015; en fecha 01 de marzo del año 2017 se notificó el acuerdo de emplazamiento número **20/2017** dictado por esta autoridad el día 15 de febrero del año 2017 a través del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y que contaba con un **plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se hizo de su conocimiento la medida correctiva que le fue impuesta, siendo éstas las que a continuación se indican:

(...)

MEDIDA CORRECTIVA:

1.- Cumplir con la **CONDICIONANTE 17** la empresa deberá adoptar medidas para evitar la dispersión de polvos que provengan de la presa de jales. Las medidas consideradas deberán

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

142



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFPA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

garantizar que por ningún motivo los polvos generados lleguen a lugares de concurrencia habitual. Para lo cual deberá de ejecutar las acciones señaladas en el Programa de Actividades a realizar talud y bordo de depósito de jales número 5 y presentar a esta Delegación Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro un informe de avances y el programa calendarizado de acciones pendientes, anexando la justificación técnica de los plazos propuestos.

El plazo para el cumplimiento es de 15 días

IV.- En relación con el derecho que le fuera conferido al visitado mediante el acuerdo de emplazamiento referido con antelación, con fecha 22 de marzo del año 2017, [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita a través del testimonio de la escritura pública número [REDACTED] de fecha 09 de octubre del año 2018, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 35 del Estado de Querétaro, presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual comparece en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, agregando al ocursu de cuenta las pruebas que a continuación se describen:

ANEXO 1.- Impresiones a color de 16 fotografías.

ANEXO 2.- Reporte ambiental "Relleno de agrietamientos" con impresiones a color de 6 fotografías.

ANEXO 3.- Reporte ambiental "Encalado presa de jales 5" con impresiones a color de 4 fotografías y Formato de requisito de compra No. RQ012470, de fecha 06 de diciembre de 2016.

ANEXO 4.- Reporte ambiental "Acarreo de tepetate en talud y bordo de la presa de jales 5" con impresiones a color de 9 fotografías.

ANEXO 5.- Impresiones a color de 7 fotografías.

ANEXO 6.- Impresiones a color de 12 fotografías.

ANEXO 7.- Proyecto: Estudio geotécnico-geofísico para detectar la posible existencia de oquedades en el depósito de Jales de la Presa No. 5 de Minera La Negra, S.A. DE C.V. Qro. y reporte de exploración geofísica.

ANEXO 8.- Impresiones a color de 8 fotografías. (Aplicación de semillas)

ANEXO 9.- Impresiones a color de 2 fotografías. (formación de terrazas)

ANEXO 10.- Impresión de archivo electrónico de Cotización emitida por Hidro Lands, S.A. de C.V. de fecha 15 de marzo de 2017 de los Proyectos: Biococo e Instalación y ENKAMAT 7003 e Instalación.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

143



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFP/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

ANEXO 11.- Copia simple de Programa de actividades a realizar en talud y bordo de depósito de jales No. 5 MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.

En ese tenor esta autoridad dicto el proveído en fecha 29 de marzo del año 2017 mediante el cual se le tuvo por acreditada la personalidad con la que comparece [REDACTED] y por recibido el ocurso presentado en esta Delegación Federal el día 22 de marzo del año 2017, las pruebas que ofrece y lo acompaña y por hechas las manifestaciones las cuales se tuvieron por reproducidas como si se insertaran a su literalidad.

V.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentra el escrito presentado el día 22 de marzo del año 2018 consistentes en:

ANEXO 1.- Impresiones a color de 16 fotografías.

ANEXO 2.- Reporte ambiental "Relleno de agrietamientos" con impresiones a color de 6 fotografías.

ANEXO 3.- Reporte ambiental "Encalado presa de jales 5" con impresiones a color de 4 fotografías y Formato de requisito de compra No. RQ012470, de fecha 06 de diciembre de 2016.

ANEXO 4.- Reporte ambiental "Acarreo de tepetate en talud y bordo de la presa de jales 5" con impresiones a color de 9 fotografías.

ANEXO 5.- Impresiones a color de 7 fotografías.

ANEXO 6.- Impresiones a color de 12 fotografías.

ANEXO 7.- Proyecto: Estudio geotécnico-geofísico para detectar la posible existencia de oquedades en el depósito de Jales de la Presa No. 5 de Minera La Negra, S.A. de C.V. Qro. y reporte de exploración geofísica.

ANEXO 8.- Impresiones a color de 8 fotografías. (Aplicación de semillas)

ANEXO 9.- Impresiones a color de 2 fotografías. (formación de terrazas)

ANEXO 10.- Impresión de archivo electrónico de Cotización emitida por Hidro Lands, S.A. de C.V. de fecha 15 de marzo de 2017 de los Proyectos: Biococo e Instalación y ENKAMAT 7003 e Instalación.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

144



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFP/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

ANEXO 11.- Programa de actividades a realizar en talud y bordo de depósito de jales No. 5 MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.

Las pruebas enlistadas bajo los anexos números 2, 3, 4, 7, 10 y 11 son reconocidas como **documentales privadas** conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción III, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aunado a lo anterior las mismas fueron presentadas en original por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO**.

Respecto de las pruebas descritas bajo los anexos números 1, 5, 6, 8 y 9 tienen el carácter de prueba documental privada en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción VII, 136, 188 y 217 del referido Código procesal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, respecto a las fotografías presentadas; esta autoridad determina: con fundamento en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo conforme a su artículo 2° el cual, establece:

"... ARTÍCULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

*Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la **certificación correspondiente** que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial. ..."*

Por lo anterior se puede observar que las imágenes digitales carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

"... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

En ese orden de ideas, conforme a las constancias ofrecidas y presentadas en el expediente en que se actúa, así como de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

145



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFPA/28.2/C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

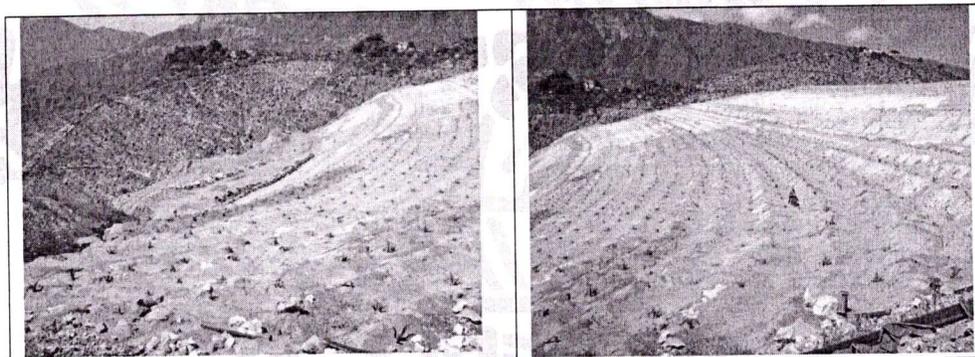
PFFPA/28.2/C.27.5/124-16/AI-VERR-IA, se procederá a analizar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la resolución administrativa No. 44/2014 de fecha 21 de septiembre del año 2015, respecto de las cuales substancialmente se advierte lo siguiente:

MEDIDA CORRECTIVA NO. 1

1.- Cumplir con la **CONDICIONANTE 12** "La empresa deberá realizar las actividades que sean necesarias para proteger los taludes exteriores de la presa de jales del deterioro por intemperismo." Para lo cual deberá ejecutar las acciones señaladas en el programa calendarizado que presentó a esta Procuraduría el día 25 de marzo de 2014, y presentar un informe de avances con los resultados del proyecto.
(Plazo: 15 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este punto, el inspeccionado presenta escrito ingresado a oficialía de partes de la PROFEPA con fecha y sello de recibido del día 06 de junio de 2016, ingresado también a la SEMARNAT con sello de recibido del día 06 de junio de 2016, en dicho documento se hace mención de un programa de actividades a realizar en el talud y bordo del depósito de jales No. 5 el cual presenta al momento, en el que se indican las actividades, descripción, responsable y observaciones, dentro de este programa se menciona un bordo de contención, el cual durante el recorrido por las instalaciones se constató que se encuentra en construcción, se describe el verificar dos veces por mes el testigo de nivel y desplazamiento horizontal el cual se registra en una bitácora, por mencionar algunas, se tiene también un programa con el título "Acarreo de tepetate para construcción del bordo de la presa de jales" en donde se describe el objetivo y pasos a realizar, revisado por el superintendente de planta y autorizado por el director de operaciones, también se tiene un "Manual de operación de la presa de jales", revisado por el superintendente de servicios técnicos y autorizado por el director de operaciones. Así mismo se realizó un recorrido por el exterior del talud observando que se ha colocado en su totalidad tierra negra con aplicación de pasto sobre un encalado para darle dureza y evitar dispersión de polvos, y una cuña de tepetate además de otros materiales pesados, se observa la colocación de tepetate y material grueso, así como también se puede observar reforestación a un poco más de la mitad del talud, esto consiste en 695 maqueyes, así como tierra negra para su siembra, el inspeccionado manifiesta que ya se han comprado otros 200 maqueyes y piñón, especies nativas para la reforestación total. Se anexan dichos documentos antes mencionados los cuales se identifican como Anexo 1 en electrónico.



Avances de la protección del talud (tepetate en su totalidad) y reforestación

Cumple con la medida en estudio, toda vez que durante la visita de verificación se observaron las actividades que se llevan a cabo en el depósito de jales número 5, se ha colocado en su totalidad tierra negra con aplicación de pasto sobre un encalado para darle dureza y evitar dispersión de polvos, y una cuña de tepetate además de otros materiales pesados, se observa la colocación de tepetate y material grueso, así como también se pudo observar reforestación a un poco más de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

146



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFP/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

mitad de talud, esto consiste en 695 magueyes, así como tierra negra para su siembra, el inspeccionado manifestó que ya se han comprado otros 200 magueyes y piñón, especie nativas para la reforestación total. Así mismo durante la visita de inspección presentó el programa de actividades para realizar el talud y bordeo del depósito de jales número 5.

MEDIDA CORRECTIVA NO. 2

2.- Cumplir con la **CONDICIONANTE 14** "Es obligatorio que la empresa lleve una bitácora de seguimiento durante la etapa operativa de la presa de jales, por lo que deberá remitir a esta Dirección General, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio, el formato propuesto por la misma, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- A) Condiciones de las cortinas de la presa de jales.
 - B) Altura y posición de la superficie de infiltración a través de las lecturas obtenidas en los equipos instalados.
 - C) Tonelajes entregados.
 - D) Problemática derivada de la operación de la presa de jales y medidas adoptadas para su corrección.
- (Plazo: 15 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este punto, el inspeccionado exhibe en una hoja "Programa de actividades a realizar en el Depósito de Jales", en donde se tienen escritos "Datos de Bitácora" los cuales son: especificar por turno, el lugar donde se descargó el jal, y si la descarga fue directa o se estuvo cicloneando, porcentaje de sólidos descargados en el depósito, reporte de calidad y cantidad de agua recuperada, reporte de revisión en caso de alguna anomalía, tonelaje de jales y vida útil del depósito, resultados de análisis de muestras enviados a laboratorio, condiciones del bordo y avance del mismo, estado que guardan las alcantarillas y obras de captación pluvial, memoria de cálculo del depósito de jales, se tiene un formato posterior a estos datos el cual tiene el nombre de "Reporte de Operación de Depósitos de Jales", el cual cuenta con los siguientes datos a llenar: fecha, operador, bombas de jales, inicio y fin, bombas de recuperación, inicio y fin, horas de cicloneo, horas de descarga directa, metros de bordeo, avance de descarga directa, y observaciones. También se cuenta con una bitácora en donde se registra por turno el jale, cajón de bomba de jale, molinos, y tonelajes, bombeo de agua, básicamente las actividades que se realizan por turnos. También se cuenta con un procedimiento operativo de depósito de jales, presa de jales piezómetros y un programa de contingencia en presa de jales. Se anexa copia de la documentación mencionada en electrónico como anexo 2.

De la transcripción anterior se advierte que durante la visita de verificación el visitado presentó el documento denominado Programa de actividades a realizar en el Depósito de en donde se tiene escritos "Datos de Bitácora" los cuales son: especificar por turno, el lugar donde se descargó el jal, y si la descarga fue directa o se estuvo cicloneando, porcentaje de sólidos descargados en el depósito, reporte de calidad y cantidad de agua recuperada, reporte de revisión en caso de alguna anomalía, tonelaje de jales y vida útil del depósito, resultados del análisis de muestras enviados al laboratorio condiciones del bordo y avance del mismo estado que guardan las alcantarillas y obras de captación pluvial, memoria de calculó del depósito de jales, se tiene un formato posterior a estos datos el cual tiene el nombre de reporte de operación de depósitos de jales, el cual cuenta con los siguientes datos siguientes fecha, operador, bombas de jales, inicio o fin bombas de recuperación, inicio y fin horas de cicloneo, horas de descarga directa, metros de bordeo, avance de descarga directa y observaciones. También cuenta con una bitácora en donde se registra por turno de jale, cajón de bomba de jale, molinos y tonelajes, bombeo de agua, básicamente, las actividades que se realizan por turnos, también se cuenta con un procedimiento operativo de depósito de jales presa, presa de jales piezómetros y un programa de contingencia en presa de jales.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

147



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFPA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

MEDIDA CORRECTIVA NO. 3

En ese orden de ideas, de la visita de inspección circunstanciada en el acta No. PFPA/28.2/2C.27.5/124-16/AI VERR-IA, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advirtió que la visitada no había dado cumplimiento a la medida correctiva número 3 ordenada en la resolución administrativa número 44/2014 dictada por esta autoridad el día 21 de septiembre del año 2015, consistente en dar cumplimiento a la condicionante 17 de la autorización de Evaluación de Impacto Ambiental, modalidad General relativa al Proyecto denominado Presa de Jales Número 5 de fecha 02 de octubre del año 1996 expedida por el entonces Instituto Nacional de Ecología, razón por lo cual esta Delegación Federal mediante el acuerdo de emplazamiento número 20/2017, y a efecto de dar cumplimiento a dicha medida correctiva, esta autoridad ordeno al visitado el cumplimiento de dicha condicionante.

MEDIDA CORRECTIVA NO. 4

4.- Presentar los estudios perimetrales de partículas para evaluar la eficiencia de las medidas implementadas para el cumplimiento de la **CONDICIONANTE 17** correspondientes a 2015. Los estudios se deberán llevar a cabo de manera trimestral y deberán considerar a las poblaciones más cercanas a la presa de jales No. 5 y No. 3
(Plazo: 40 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado muestre los estudios perimetrales de partículas para evaluar la eficiencia de las medidas implementadas para el cumplimiento de la **Condicionante 17** correspondiente al 2015, mismo documento que si presenta con fecha de muestreo en febrero de 2015, realizada por la empresa Soluciones de Ingeniería y Calidad Ambiental, S.A. de C.V. con nombre de reporte Informe de ensayo (PST'S en aire ambiental) a nombre de Minera la Negra, con acreditación ante la EMA No. FF-0008/001/10 en fuentes fijas y AL-0138-013/II para Ambiente Laboral. Presenta también estudios correspondientes a marzo de 2016. Se anexa copia en electrónico como anexo 4.

De la transcripción anterior, se observa que durante la visita de verificación el inspeccionado presentó estudios perimetrales de partículas con fecha de muestreo en febrero del año 2015 realizada por la empresa denominada Soluciones de Ingeniería y Calidad Ambiental, S.A. de C.V. con nombre del reporte informe de su ensayo (PST'S) en aire ambiental a nombre de Minera la Negra, S.A. de C.V. con acreditación ante la EMA No. FF-0008/001/10 en fuentes fijas y AL-0138-013/II para ambiente laboral, también exhibió los estudios correspondientes al mes de marzo del año 2016.

MEDIDA CORRECTIVA NO. 5

5.- Presentar en esta Delegación la aprobación del Programa de Prevención de Accidentes y el resolutivo del Estudio de Riesgo Ambiental de Minera la Negra, S.A. de C.V.
(Plazo: 15 días hábiles)

HECHOS U OMISIONES: El visitado pone a la vista en este momento escrito libre de fecha 11 de diciembre del año 2014, mismo que presenta sello por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Querétaro del mismo día dicho documento refiere la entrega de los estudios: Programa de Prevención de Accidentes y Estudio de Riesgo Ambiental, así mismo presenta las constancias de recepción con números de bitácora: 22/AZ/0070/12/14 de fecha 11 de diciembre de 2014, para el trámite de aprobación del programa para la prevención de accidentes y 22/ar-0071/12/14 de fecha 11 de diciembre del año 2014 para el trámite de presentación del estudio de riesgo ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas.- estudio de riesgo ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas.- estudio de riesgo ambiental

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFPA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

148

para empresas en operación.- general, además de esta documentación exhibe el resolutivo del ppa de fecha 23 de marzo del año 2016 emitido mediante oficio no DGGIMAR.710/002981 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Altamente riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente en la que se RESUELVE PRIMERO refiere que "...SE APRUEBA el programa de Prevención de Accidentes correspondiente a la empresa MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V. se anexa copia del resolutivo el cual se identifica como anexo 5 en el electrónico.

De la transcripción anterior, se advierte que durante la visita de verificación el visitado puso a la vista escritorio libre de fecha 11 de diciembre del año 2014, con sello por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Querétaro del mismo día, dicho documento refiere la entrega de los estudios: Programa de Prevención de Accidentes y Estudio de Riesgo Ambiental, así mismo presenta las constancias de recepción con número de bitácora 22/AZ-0070/12/14 de fecha 11 de diciembre del año 2014 para el trámite de aprobación del programa para la prevención de accidentes y 22/AR-00071/12/14 de fecha 11 de diciembre del año 2014 para el trámite de presentación del estudio del riesgo ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas, estudio de riesgo ambiental para empresas en operación.- general, además de esta documentación exhibe el resolutivo de PPA de fecha 23 de marzo del año 2016, emitido mediante oficio número DGGIMAR.710/002981 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Altamente Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales señalando en el RESOLUTIVO PRIMERO señala "SE APRUEBA el Programa de Prevención de Accidentes correspondiente a la empresa **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.**

En ese orden de ideas, ante el incumplimiento de la medida correctiva número 3 en la resolución administrativa número 44/2014 dictada por esta autoridad el día 21 de septiembre del año 2015, consistente en dar cumplimiento a la condicionante 17 de la autorización de Evaluación de Impacto Ambiental, modalidad General relativa al Proyecto denominado Presa de Jales Número 5 de fecha 02 de octubre del año 1996 expedida por el entonces Instituto Nacional de Ecología, esta autoridad ordeno a través del acuerdo de emplazamiento número **20/2017**, el cumplimiento de dicha condicionante por lo que a continuación, con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se avoca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a determinar el cumplimiento por parte del visitado con la normatividad ambiental vigente así como a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medida correctivas ordenada en el acuerdo de emplazamiento, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

1.- Cumplir con la **CONDICIONANTE 17** la empresa deberá adoptar medidas para evitar la dispersión de polvos que provengan de la presa de jales. Las medidas consideradas deberán garantizar que por ningún motivo los polvos generados lleguen a lugares de concurrencia habitual. Para lo cual deberá de ejecutar las acciones señaladas en el Programa de Actividades a realizar talud y bordo de depósito de jales número 5 y presentar a eta Delegación Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro un informe de avances y el programa calendarizado de acciones pendientes, anexando la justificación técnica de los plazos propuestos.

El plazo para el cumplimiento es de 15 días

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

149



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFPA/28.2/C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, lo anterior toda vez, que el día 22 de marzo del año 2017 la inspeccionada presentó en esta Delegación Federal escrito mediante el cual realizó manifestaciones atinentes al cumplimiento de la medida en estudio refiriendo el proyecto presentado ante esta Delegación en fecha 25 de marzo del año 2014 consistente en el programa calendarizado para evitar la dispersión de polvos respecto de las siguientes actividades:

- No. 1 Construcción de la canaleta para desvíos de agua pluvial (concluida 100%)
- No. 2. Rellenos de tratamientos de talud
- No. 3. Encalado e talud para la dispersión de polvos
- No. 4. Colocación de tapete en el talud de la presa
- No. 5. Programa de actividades a realizar en el talud
- No. 6. Programa de reforestación con agave, salmiana y árbol forestal.
- No. 7. Estudio de geotécnica para detectar la posible existencia o quedades en el depósito de jales número 5 de **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** realizado en junio del año 2016, concluyendo en dicho estudio que los sondeos electromagnéticos transitorios no reconocen la existencia de caverna ni de alguna oquedad debido a que no se presentó interrupción en la toma de lectura y las resistividades obtenidas no indican lo contrario, logrando caracterizar los materiales dependiendo del grado de saturación y el grado de compactación (acomodo de partículas que se tiene en el depósito de jales número 5.
- No. 8. Colocación de semilla de pasto orchard, festuca trébol, rojo y avena.
- No. 9. Colocación de llantas usadas para la formación de terrazas en talud

En ese orden de ideas, esta autoridad tiene por cumplidas la medidas correctivas 1, 2, 3, 4 y 5 ordenadas en la resolución número **44/2014** de fecha 21 de septiembre del año 2015, así como la medida impuesta en el acuerdo de emplazamiento número **20/2017**, siendo la medida No. 3 de las antes descritas.

VII.- En ese orden de ideas, una vez acreditado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento No. 20/2017 de fecha 15 de febrero del año 2017, así como el cumplimiento de las medidas correctivas 1,2, 4 y 5 ordenadas en el a resolución administrativa No. 44/2014 esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección número **PFFPA/28.2C.27.5/124-16/AI-VERR-IA**, respecto de la cual se advierte una vez llevado el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por el **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.:**

1.- SUBSANA LA, MÁS NO DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFFPA/28.2/C.27.5/124-16/AI-VERR-IA**, se advirtió el incumplimiento de la autorización de Evaluación de Impacto Ambiental, modalidad General relativa al Proyecto denominado Presa de Jales Número 5 de fecha 02 de octubre del año 1996 expedida por el entonces Instituto Nacional de Ecología en particular de la **CONDICIONANTE 17** en la cual se establece lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFPA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

150

“La empresa deberá adoptar medidas para evitar la dispersión de polvos que provengan de la presa de jales. Las medidas consideradas deberán garantizar que por ningún motivo los polvos generados lleguen a lugares de concurrencia habitual.”

Lo anterior, toda vez que han transcurrido dos años a partir de la fecha de entrega del programa propuesto y no ha sido concluido, presentando un avance del 70%, estando pendiente un programa de actividades a realizar en talud y bordo de depósito de jales número 5.

En ese orden de ideas, la inspeccionada presentó el día 22 de marzo del año 2017 esta Delegación Federal escrito mediante el cual la empresa **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** realizó manifestaciones atinentes subsanar la medida en estudio refiriendo el proyecto presentado ante esta Delegación en fecha 25 de marzo del 2014 consistente en el programa calendarizado para evitar la dispersión de polvos respecto de las siguientes actividades:

- No. 1 Construcción de la canaleta para desvíos de agua pluvial (concluida 100%)
- No. 2. Rellenos de tratamientos de talud
- No. 3. Encalado e talud para la dispersión de polvos
- No. 4. Colocación de tapete en el talud de la presa
- No. 5. Programa de actividades a realizar en el talud
- No. 6. Programa de reforestación con agave, salmiana y árbol forestal.
- No. 7. Estudio de geotécnica para detectar la posible existencia oquedades en el depósito de jales No. 45 de Minera la Negra realizado en junio del año 2016, concluyendo en dicho estudio que los sondeos electromagnéticos transitorios se deduce que no se reconoce la existencia de caverna ni de alguna oquedad debido a que no se presentó interrupción en la toma de lectura y las resistividades obtenidas no indican lo contrario logrando caracterizar los materiales dependiendo del grado de saturación y el grado de compactación (acomodo de partículas que se tiene en el depósito de jales número 5
- No. 8. Colocación de semilla de pasto orchard, festuca trébol, rojo y avena.
- No. 9. Colocación de llantas usadas para la formación de terrazas en talud

En tal virtud, se le tiene a **MINERA LA NEGRA**, subsanada la irregularidad toda vez que se tiene evidencia de la ejecución de un programa para el talud y el bordo del depósito de jales 5, a través del cual se adoptan medidas para evitar la dispersión de polvos que provengan de la presa de jales.

En este sentido cabe precisar la **diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades**; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVRTUAR** significa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFPA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

151

acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

En ese orden de ideas, el hecho de que el visitado haya subsanado la (s) irregularidad (es) detectada (s) durante la diligencia de inspección realizada por esta Delegación Federal, servirá para atenuar en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la multa que le será impuesta al acreditarse el incumplimiento a la legislación ambiental aplicable al caso, mismo que refiere: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida"

Cabe señalar que de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/28.2/2C.27.5/124-16/AI VERR-IA se advirtió que durante la visita de inspección de fecha 23 de agosto del año 2016 se acreditó el cumplimiento de las medidas señaladas con los numerales 1, 2, 4 y 5 en la resolución administrativa número 44/2014 dictada por esta autoridad el día 21 de septiembre del año 2015, razón por la cual no se configuraron irregularidades respecto de las medidas en comento dentro del procedimiento en el que se actúa

VIII.- Derivado de las irregularidades encontradas y no subsanadas en los considerandos que anteceden por el **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, transgrede lo dispuesto en los artículos 169 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental los cuales señalan lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

ARTÍCULO 169.- La resolución del procedimiento administrativo contendrá:

IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del infractor que se deriven de la resolución.

El infractor deberá informar a la autoridad ordenadora, por escrito, en forma detallada y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo.

La procuraduría podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del infractor. Cuando del acta que se levante al efecto, se desprenda su incumplimiento, podrá imponerse además de las sanciones previstas en el artículo 171 de esta Ley, una multa adicional que no exceda el monto previsto en dicho precepto.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, subsane las irregularidades detectadas, o cumpla con las obligaciones derivadas del convenio previsto en el artículo 168, en los plazos ordenados o acordados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

152



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFPA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

En los casos en que proceda, la autoridad federal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 58.- *Para los efectos del presente capítulo, las medidas correctivas o de urgente aplicación tendrán por objeto evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, los ecosistemas o sus elementos; restablecer las condiciones de los recursos naturales que hubieren resultado afectados por obras o actividades; así como generar un efecto positivo alternativo y equivalente a los efectos adversos en el ambiente, los ecosistemas y sus elementos que se hubieren identificado en los procedimientos de inspección. En la determinación de las medidas señaladas, la autoridad deberá considerar el orden de prelación a que se refiere este precepto.*

El interesado, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se impongan medidas correctivas, podrá presentar ante la autoridad competente una propuesta para la realización de medidas alternativas a las ordenadas por aquélla, siempre que dicha propuesta se justifique debidamente y busque cumplir con los mismos propósitos de las medidas ordenadas por la Secretaría. En caso de que la autoridad no emita una resolución respecto a la propuesta antes referida dentro del plazo de diez días siguientes a su recepción, se entenderá contestada en sentido afirmativo.

Los plazos ordenados para la realización de las medidas correctivas referidas en el párrafo que antecede, se suspenderán en tanto la autoridad resuelva sobre la procedencia o no de las medidas alternativas propuestas respecto de ellas. Dicha suspensión procederá cuando lo solicite expresamente el promovente, y no se ocasionen daños y perjuicio a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

IX.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD PÚBLICA; LA GENERACIÓN DE UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO; LA AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES O DE LA BIODIVERSIDAD.

A continuación, se procede a realizar el análisis del elemento objetivo en estudio con motivo del incumplimiento de la autorización de Evaluación de Impacto Ambiental, modalidad general relativa al proyecto denominado presa de Jales Número 5 de fecha 02 de octubre del año 1996 expedida por el entonces Instituto Nacional de Ecología en particular de la **CONDICIONANTE 17** consistente en que la empresa deberá adoptar medidas para evitar la dispersión de polvos que provengan de la presa de jales. Las medidas consideradas deberán garantizar que por ningún motivo los polvos generados lleguen a lugares de concurrencia habitual.

Por lo que haber transcurrido dos años a partir de la fecha de entrega del programa propuesto y no ha sido concluido, presentando un avance del 70%, estando pendiente un programa de actividades a realizar en talud y bordo de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFPA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

153

depósito de jales número 5, en ese tenor se debe entender como jales a los residuos de las minas, polvo muy fino combinado con metales pesados en una operación minera, y generalmente, se almacenan cerca de las instalaciones de la mina formando depósitos superficiales denominados presas de jales que quedan después de los minerales de interés como el plomo, zinc, cobre y plata.

Como resultado de los procesos de molienda, las grandes rocas que contienen los minerales se convierten en las partículas pequeñas de los jales mineros. Estas partículas de material fino a medio (limoso arenoso) de los jales mineros ahora pueden fácilmente ser suspendidas en la atmósfera mediante la acción del viento y ser dispersadas a través del medio ambiente en forma de partículas de polvo. Este polvo de los jales mineros puede contener altas concentraciones potencialmente peligrosas.

El polvo es el nombre genérico utilizado para describir la materia particulada seca (PM) suspendida en la atmósfera. El polvo se forma cuando las partículas finas se levantan y entran en la atmósfera debido a la acción del viento o algún otro disturbio físico

Además del viento que sopla directamente sobre los jales, también existen otras actividades en las minas que pueden generar polvo. Por ejemplo, la remoción de vegetación y suelo superficial, las explosiones y operaciones de perforación y taladro de la roca, el uso de maquinaria de molienda y tamiz de las rocas, y el manejo de vehículos a través de los caminos de acceso y transporte. Los niveles de polvo también dependen en gran parte de los factores climáticos como la lluvia, la temperatura y el viento. Generalmente se genera más polvo en los climas calientes y secos. El polvo normalmente se clasifica de acuerdo al tamaño de sus partículas: • PM10 son las partículas de 10 micró- metros (μm) ó menos de diámetro (partículas gruesas). • PM2.5 son las partículas de 2.5 μm ó menos de diámetro (partículas finas). polvo continuación El polvo de los jales mineros puede afectar la salud humana debido a sus características físicas (p.ej., las partículas de tamaño pequeño se inhalan y depositan en los pulmones de forma más eficiente) y porque este polvo contiene una cantidad de sustancias que son potencialmente peligrosas. Algunos contaminantes son más bioaccesibles (solubles en los fluidos humanos y disponibles para ser absorbidos por el cuerpo) que otros y tienen un mayor potencial para causar problemas de salud. Las personas pueden ser expuestas a los contaminantes en los jales mineros a través de:

- El contacto con la piel
- La ingestión (comer polvo)
- La inhalación (respirar polvo)

El contacto con la piel puede ocurrir durante el desarrollo de actividades de trabajo, de jardinería o el simple jugar en áreas donde se encuentren suelos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFPA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

154

superficiales contaminados o jales mineros. Sin embargo, solo una fracción muy pequeña de los contaminantes en los jales mineros puede ser absorbida a través de la piel.

La ingestión de polvo puede ocurrir a través del contacto de las manos con la boca o de la ingestión de comida (p.ej., el consumo de comidas preparadas por vendedores ambulantes, o el consumo de frutas y hortalizas de los hogares). Una porción de los metales en los jales mineros puede ser absorbidos a través del tracto intestinal. La absorción a través del aparato digestivo depende de diversos factores como la solubilidad del mineral y los hábitos alimenticios del individuo. Las personas con un estado nutricional deficiente pueden tener una mayor absorción de los contaminantes.

La inhalación de partículas de polvo suspendidas en el aire es tal vez la ruta de exposición más probable a los contaminantes de los jales mineros. Las partículas pequeñas de polvo de un diámetro igual o menor a 10 micrómetros (PM10) son las que probablemente pueden causar más problemas de salud porque estas partículas son inhaladas y se depositan de forma más eficiente en el sistema respiratorio.

El peligro asociado con la exposición al polvo depende de la cantidad y la clase de polvo inhalado, la duración de la exposición, y la condición de salud general de la persona expuesta. Durante periodos de tiempo cortos, estas partículas finas no representan un problema serio de salud a las personas.

Sin embargo, los individuos que son expuestos a estas partículas finas durante periodos prolongados, pueden desarrollar enfermedades respiratorias y presentar daños en los pulmones. Dependiendo de la naturaleza y los procesos de extracción del mineral, el polvo de los jales mineros puede contener una cantidad de sustancias que pueden representar un peligro a la salud humana (p.ej., plomo, arsénico, cadmio, zinc, selenio, mercurio, manganeso boro, etc.).

El plomo puede tener un impacto adverso a la salud y particularmente al sistema nervioso de los niños y los no nacidos (nonatos). Se ha demostrado que la exposición al arsénico aumenta el riesgo de que las personas desarrollen cáncer o algún otro tipo de trastorno nervioso o de la sangre. El tamaño de las partículas es un factor muy importante que controla la dispersión y el transporte de las partículas de polvo a través de la atmósfera y los efectos del polvo en la salud humana.

B).- CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

No obstante de haber sido requerida la persona moral denominada **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, durante el levantamiento del acta de inspección No. PFFPA/28.2C.27.5/124-16/AI-VERR-IA de fecha 23 de agosto del año

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

155



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFPA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

2016, así como mediante acuerdo de emplazamiento No. **20/2017** aportara los elementos conforme a los cuales acreditará sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, el inspeccionado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en particular del instrumento notarial número 42,215 de fecha 09 de octubre del año 2014 pasada ante la fe del licenciado Alejandro Duclaud Vilares Notario Público Adscrito Número 35 de la Ciudad de Querétaro mediante la cual se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada **MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.** de fecha 10 de septiembre del año 2014 de la que se advierte que las utilidades de la empresa inspeccionada asciende del ejercicio 2011 por la cantidad de \$77,069,282.00, para el año 2012 fue de \$166,275,825.00 y para el año 2013 fue de \$47,422,241.00, asimismo se logra advertir del acta anteriormente mencionada que tiene como actividad la exploración, explotación y beneficio de minerales, que reinició operaciones en el año 2007, cuenta con 361 empleados en total, cuenta con el Registro Federal de Causantes (R.F.C.) MNE981231R46, que el inmueble en donde desarrolla sus actividades si es de su propiedad el cual cuenta con una superficie de 44,466 metros cuadrados (planta), por tal motivo esta autoridad determina que la empresa inspeccionada es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro ordene en la presente resolución.

C).- LA REINCIDENCIA.

De una revisión al archivo de esta Delegación se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados al **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto esta autoridad considera que **NO EXISTE REINCIDENCIA.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFPA/28.2/C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y;

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas al momento de la visita de inspección **No. PFFPA/28.2C.27.5/124-16/AI-IA** a las cuales está obligada, existió negligencia por parte del **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, toda vez que atendiendo a la actividad a la que se dedica; exploración, explotación y beneficio de minerales, según lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita, se desprende que este conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las disposiciones derivadas de dichos ordenamientos, por lo que su actuar no fue intencional pero si negligente al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

E).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso en particular por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, consistente en no concluir en el tiempo señalado el programa propuesto en el año 2014, toda vez que al momento de la visita de inspección solo había un avance del 70% de avance en el programa calendarizado para evitar la dispersión de polvos que provienen de la presa de jales número 5, por lo que se traduce en que existió un beneficio económico directamente obtenido de dicha actividad; aunado a lo anterior es preciso señalar que al cumplir la inspeccionada con las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento **No. 20/2017**, no significa que lo exima del cumplimiento a la legislación ambiental, si bien es cierto las irregularidades asentadas en el acta de inspección **PFFPA/28.2C.27.5/124-16/AI-VERR-IA** fueron subsanadas por la inspeccionada tres de ellas, al momento de realizar la visita inspección no se encontraba dando cumplimiento a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental a las cuales se encuentra obligada, ya que el cumplimiento de la ley es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

X.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, incumplió con su obligación ambiental en materia de impacto ambiental, en virtud de que al momento de la visita de inspección se circunstanció el acta de inspección número **PFFPA/28.2/C.27.5/124-16/AI-VERR-IA** el incumplimiento a la medida correctiva señalada como número 3 en la resolución administrativa número 44/2014 dictada por esta autoridad el día 21 de septiembre del año 2015 consistente en dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 17** de la autorización de Evaluación de Impacto Ambiental, modalidad General relativa al Proyecto

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

157



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFFPA/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

denominado Presa de Jales Número 5 de fecha 02 de octubre del año 1996 expedida por el entonces Instituto Nacional de Ecología, contraviniendo lo establecido en los artículos 169 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 58 de su Reglamento en Materia de evaluación del Impacto Ambiental, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, se sanciona a **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$64,480.00 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.**, que al momento de su imposición consiste en **800** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967, señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, al haber subsanado la irregularidad circunstanciada en el acta de número **PFFPA/28.2/2C.27.5/124-16/AI-VERR-IA** consistente en el incumplimiento a la **CONDICIONANTE 17**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

158



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFP/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

de la autorización de Evaluación de Impacto Ambiental, modalidad General relativa al Proyecto denominado Presa de Jales Número 5 de fecha 02 de octubre del año 1996 expedida por el entonces Instituto Nacional de Ecología, ordenada como medida correctiva número 3 en la resolución administrativa número 44/2014 dictada por esta autoridad el día 21 de septiembre del año 2015, lo anterior con fundamento en el artículo 169 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 58 de su Reglamento en Materia de evaluación del Impacto Ambiental, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, se sanciona al **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$64,480.00 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **800** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

SEGUNDO.- Tórnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

159



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MINERA LA NEGRA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFP/28.2/2C.27.5/0004-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 36/2018

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con el comprobante de pago en original realizado.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **Av. Constituyentes No. 102 Ote., 1er. Piso, Col. El Marqués, Querétaro, Qro.**

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Constituyentes Oriente No. 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE con acuse de recibo, al **MINERA LA NEGRA S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **CALLE 2 S/N, MACONI, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**, copia con firma autógrafa del presente proveído, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 167 Bis fracción I y 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Licenciado **JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

AAMP/mgll